



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades



EXP-UNC: 0022021/2010

VISTO:

El llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para cubrir 1 (uno) cargo de Profesor Asistente de dedicación simple en la cátedra "Sistemas de Representación" del Dpto. de Plástica de la Escuela de Artes, dispuesto por Resolución del H. Consejo Directivo N° 249/2010; y

CONSIDERANDO:

Que la postulante Lic. Fabiola de la Precilla solicita la suspensión del llamado a concurso para el referido cargo en razón de tener que defender en fecha próxima su tesis doctoral;

que también en estos actuados se encuentra pendiente de resolución la recusación efectuada por la mencionada docente en contra de los miembros que integran el jurado como suplentes;

que del análisis realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos surge el Dictamen N° 48111/11, donde entre otros conceptos expresa:

en lo que respecta a la primera cuestión adelanta opinión en sentido negativo por los motivos que se explicitan a continuación:

- *...La administración universitaria es quien tiene asignada la competencia específica para la sustanciación de los concursos docentes.*
- *El procedimiento de concursos esta reglamentado por la O.H.C.S. 8/86 T.O.RR 4337/09 para todo el ámbito de la Universidad, coexistiendo este decisorio con las ordenanzas que dictan en consecuencia las diferentes unidades académicas, todo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 24521, artículos 29 inciso h) y artículos 59 inciso b).*
- *Del estudio de la norma citada, no surge que la presentación de un aspirante solicitando la suspensión del llamado por tener que defender su tesis doctoral, pueda interrumpir el procedimiento que fijan las normas de la universidad para la sustanciación del concurso...*

que la referida Dirección con relación a este primer aspecto concluye dictaminando:

- *...el H.C.D., podrá dictar resolución rechazando el pedido formulado por la aspirante respecto a la suspensión de la tramitación del concurso de la referencia...*

que con relación a las recusaciones interpuestas en contra de todos los miembros suplentes del Jurado, las mismas tampoco pueden prosperar atento a las razones invocadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos que entre otros fundamentos expresa:

- *...Sustenta sus recusaciones en que tiene enemistad manifiesta y por haber sido, el Profesor Gutniski, miembro del jurado en otro concurso donde intervino la recusante.*
- *Corrido el traslado a los recusados estos las rechazan por considerar que no tienen hacia la recusante enemistad que les impida formar parte del tribunal (ver fs. 126, 127 y 128) a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.*

Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades



EXP-UNC: 0022021/2010

- *La causal invocada sobre enemistad (inc. 10 del art. 17° del CPCN) solo es procedente en la medida que provenga del juez para con el aspirante y no a la inversa.*
- *En tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado: "Que de conformidad con jurisprudencia constante del Tribunal, las recusaciones manifiestamente improcedentes deben desestimarse de plano (Fallos 205:635; 240:506; 270:415; 274:286; 280:347; entre muchos otros) y tal carácter revisten las que se fundan en la intervención de los jueces de la Corte en un procedimiento propio de sus funciones legales (Fallos: 324:802; entre muchos otros).*
- *Por todo lo expuesto y de compartirse el criterio, la petición de suspensión del concurso debe ser rechazada por resultar formalmente improcedente y las recusaciones también deben desestimarse, por manifiestamente improcedentes conforme los fundamentos dados en este dictamen pudiendo el H. C.D. dictar resolución en esos términos.*

que el H. Consejo Directivo, en sesión de fecha 26 de Septiembre de 2011, resuelve aprobar, por unanimidad, el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO de la FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES RESUELVE

ARTICULO 1º. RECHAZAR el pedido formulado por la aspirante Lic. Fabiola DE LA PRECILLA respecto a la suspensión de la tramitación del concurso para proveer el cargo de Profesor Asistente de dedicación simple en la cátedra de "Sistemas de Representación" del Departamento de Plástica de la Escuela de Artes, dispuesto por Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 249/10.

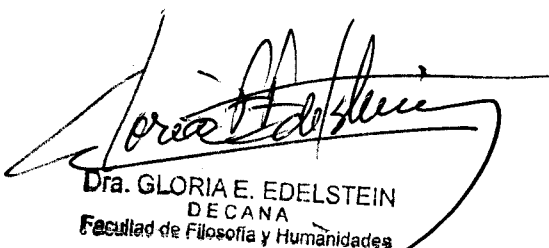
ARTICULO 2º. RECHAZAR la recusación interpuesta por la Lic. Fabiola DE LA PRECILLA en contra de todos los miembros suplentes que integran el Jurado del Concurso para cubrir un cargo de Profesor Asistente de dedicación simple en la cátedra de "Sistemas de Representación" del Departamento de Plástica de la Escuela de Artes, dispuesto por Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 249/10

ARTICULO 3º. Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

RESOLUCIÓN N° 531
RS


Dr. LUIS SALVATICO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES


Dra. GLORIA E. EDELSTEIN
DECANA
Facultad de Filosofía y Humanidades